



Resolución Directoral Regional

N° - 175 - 2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 SET. 2021

VISTO: La solicitud formulario DEPP-04, ingresada con Oficio de registro N° 01822 de fecha 17 de marzo del 2021, Informe N° 18-2021-GRP-420020-400-OOSP, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de fecha 20 de mayo del 2021, Informe N° 155-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO, de la Oficina de Asesoría Legal de fecha 21 de junio del 2021, Certificado de Vigencia emitido por Oficina Registral de Piura de fecha 16 de marzo del 2021, partida electrónica N° 11231576, Memorándum N° 220 -2021-GRP-420020-400 de fecha 20 de agosto del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y el aprovechamiento racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a), del citado Decreto Ley, define a la extracción comercial de menor escala o artesanal, como la captura de recursos hidrobiológicos, mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual; concordándose con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca";

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que: la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal: aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que: es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agro industria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N°012-2001-PE, en su Título II: Del Ordenamiento Pesquero, Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico, Numeral 10.1 La plena explotación de un recurso no requiere declaración expresa y



si hubiera tal declaración administrativa deberá entenderse como declarativa de esa situación, Numeral 10.2 Las resoluciones administrativas que denieguen algún derecho sin que exista declaración expresa del recurso plenamente explotado, deberán sustentarse en los informes científicos o técnicos y en las evidencias disponibles que a esa fecha acrediten la situación de explotación del recurso.

Que, con memorándum N° 220-2021-GRP-420020-400 del 20 de agosto del 2021, se alcanzó Oficio N° 4273-2021-GRP-420020-100-400, de fecha 09 de agosto del 2021 donde se solicita Información sobre EMISION DE INFORMES EMITIDOS POR IMARPE PARA OTORGAMIENTO DE PERMISO DE PESCA, con la finalidad que DIREPRO PIURA emita los permisos de pesca con las excepciones que correspondan, el mismo que fue respondido mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto del 2021, dirigido al Director Regional de la Producción Piura, por MILAGROS REGINA HUACHUA QUINTANA de la Dirección de Gestión de Pesca Artesanal, de la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, comunica por encargo del Director General de Pesca Artesanal, remite adjunto relación de recursos hidrobiológicos, que estarían, de acuerdo al informe de IMARPE, plenamente explotados.



Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de mayo del 2003, se aprobó el reglamento de Ordenamiento pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 000021-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Política y Análisis regulatorio en Pesca y Acuicultura, informa que mediante el Oficio N°417-2020-IMARPE/PCD, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, remitió el informe que contiene el **“Informe técnico Análisis de la biología, pesquería de la lisa (*Mugil cephalus*) en el litoral peruano”** y **“Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de cabinza (*Isacid conceptionis*) en el litoral peruano”**, el documento indico entre otros que **“(…) se dispone de una visión global sobre la evolución de las biomasas de estos recursos durante alrededor de dos décadas y su nivel de explotación actual el cual es catalogado de plena explotación.**



Que, mediante el Oficio Múltiple N° 00022-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite el Oficio N° 209-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el **“Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cachema (*Cynoscion analis*) en el litoral peruano”** el cual **concluye entre otros que el stok de cachema frente al litoral peruano se encuentra en niveles de plena explotación;**

Que mediante el Oficio Múltiple N° 000023-2021-PRODUCE/DGPARPA, de fecha 22 de marzo del 2021, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y y Acuicultura, remite el Oficio N°251-2021-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE que contiene el **“Informe Análisis de la biología, pesquería y estado poblacional de la cabrilla (*Paralabrax humeralis*) en el litoral peruano”**, el cual **concluye entre otros que el stok de cabrilla frente al litoral peruano se encontraría en niveles de explotación plena, pero con algunos indicios de sobre explotación.**

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fecha 29 de mayo del 2003, se aprobó el reglamento de Ordenamiento pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; por lo que corresponde exceptuar dicho recurso.

Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción mediante dispositivos de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos **cabrilla, cachema, lisa y merluza.**





Resolución Directoral Regional

N° - 175 - 2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 SET. 2021



Que, mediante solicitud del visto, el señor SAN GERONIMO MANAYAY RAMOS, identificado con DNI N° 43506043, presidente de la ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES CON ESPERANZA DE PUERTO RICO - BAYOVAR, y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales que en su anexo N° 1, Denominación de Procedimiento Administrativo, Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, solicita permiso de pesca para capturar, o extraer de manera artesanal los recursos hidrobiológicos siguientes:



N°	NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO	CANTIDAD
01	CABRILLA (Paralabrax humeralis)	0.10 TM/mes
02	LISA (Mugil cephalus)	0.80 TM/mes
03	CACHEMA (Cynoscion analis)	0.20 TM/mes
04	PEJERREY (Odontesthes regia regia)	0.20 TM/mes
05	CABALLA (Escomber japonicus)	0.05 TM/mes
06	SUCO (Paralonchurus peruanos)	0.10 TM/mes
07	MERO (Epinephelus labriformis)	0.05 TM/mes
08	LANGOSTA (Palinurus elephas)	0.02 TM/mes
09	CANGREJO (Carcinus maenas)	0.02 TM/mes
10	PULPO (Octopus vulgaris)	0.20 TM/mes
11	PEPINO DE MAR (Holoturoideos)	0.10 TM/mes
12	JUREL (Trachurus murphy)	0.10 TM/mes
13	TRAMBOYO (Lophiodes caularis)	0.20 TM/mes
14	BONITO (Sarda chilensis chilensis)	0.05 TM/mes
15	CONCHA PALA (Atrina maura)	0.02 TM/mes
16	LENGUADO (Solea solea)	0.05 TM/mes
17	FORTUNO (Seriola peruana)	0.03 TM/mes
18	CONGRIO (Conger conger)	0.10 TM/mes
19	ROBALO (Dicentrarchus labrax)	0.05 TM/mes
20	PEJE BLANCO (Caulolatilus affines)	0.03 TM/mes
21	BERRUGATA (Umbrina roncadorensis)	0.10 TM/mes
22	MERLUZA (Merluccius gayi)	0.50 TM/mes
23	CHITA (Anisotremus scapularis)	0.03 TM/mes



Por lo que especifica que para realizar sus actividades de pesca artesanal va a utilizar los siguientes aparejos de pesca: Arpón, Trasmayo, Ganchos, Red cortina y anzuelos para la extracción de recursos

hidrobiológicos, con la utilización de equipos auxiliares tales como: cestos, sacos, sogas y chinguillos, siendo las zonas de extracción: Playa blanca, Vichayo, Barrancos, Ensenada de Nonura, Zona de Minero, Puente Virilla, Playa Media Luna y Punta Petro de la provincia de Sechura, departamento y Región Piura.

Que, según informe N° 18-2021-GRP-420020-400-OOSP, de fecha 20 de mayo del 2021, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el que concluye y recomienda que la **ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES CON ESPERANZA DE PUERTO RICO - BAYOVAR**, con partida electrónica N°11231576, zona registral de Piura, legalmente representada por el señor **SAN GERONIMO MANAYAY RAMOS**, identificado con DNI N°43506043, e integrada por las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	SAN GERONIMO MANAYAY RAMOS	43506043
02	VICTORIANO MANAYAY RAMOS	42988798
03	MIGUEL GRABIEL MANAYAY BARRIOS	45809589
04	ROSITA ELVIRA HUAMAN ESCOBAR	45346475
05	ANTONIA PEÑA VELASQUEZ	45204687
06	DIXON JOEL MECHATO SERNAQUE	47725169
07	ULISIS VELIZ VASQUEZ	48423566
08	DINA HUAMAN ESCOBAR	48857255
09	LIDUVINA TOCTO FARCEQUE	75756000
10	ELIAS MANAYAY BARRIOS	48237902

Otorgar a la **ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES CON ESPERANZA DE PUERTO RICO - BAYOVAR**, Permiso de Pesca para capturar o extraer los recursos hidrobiológicos siguientes:

N°	NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO	CANTIDAD
01	PEJERREY (Odontesthes regia regia)	0.20 TM/mes
02	CABALLA (Escomber japonicus)	0.05 TM/mes
03	SUCO (Paralanchurus peruanos)	0.10 TM/mes
04	MERO (Epinephelus labriformis)	0.05 TM/mes
05	LANGOSTA (Palinurus elephas)	0.02 TM/mes
06	CANGREJO (Carcinus maenas)	0.02 TM/mes
07	PULPO (Octopus vulgaris)	0.20 TM/mes
08	PEPINO DE MAR (Holoturoideos)	0.10 TM/mes
09	JUREL (Trachurus murphy)	0.10 TM/mes
10	TRAMBOYO (Lophiodes caulinaris)	0.20 TM/mes
11	BONITO (Sarda chilensis chilensis)	0.05 TM/mes
12	CONCHA PALA (Atrina maura)	0.02 TM/mes
13	LENGUADO (Solea solea)	0.05 TM/mes
14	FORTUNO (Seriola peruana)	0.03 TM/mes



Resolución Directoral Regional

Nº - 175 - 2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 15 SET. 2021

15	CONGRIO (Conger conger)	0.10 TM/mes
16	ROBALO (Dicentrarchus labrax)	0.05 TM/mes
17	PEJE BLANCO (Caulolatilus affines)	0.03 TM/mes
18	BERRUGATA (Umbrina roncadore)	0.10 TM/mes
19	CHITA (Anisotremus scapularis)	0.03 TM/mes

Exceptuando los recursos **cabrilla, cachema, lisa y merluza** por las consideraciones expuestas anteriormente, en forma artesanal, en las zonas de extracción de Vichayo, Barrancos, Playa blanca, Ensenada de Nonura, Zona de Minerero, Puente Virilla, Playa Media Luna y Punta Petro de la provincia de Sechura en el Departamento y Región Piura.

Que, el Informe Nº 155-2021-GRP-420020-AL-DIREPRO, de fecha 21 de junio del 2021, de Asesoría Legal; concluye que se declare procedente y recomienda emitir la resolución de Permiso de Pesca correspondiente.

Con el visto de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 506-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 04 de agosto del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar el Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o de difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico, para extraer de manera artesanal los recursos hidrobiológicos siguientes:

Nº	NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO	CANTIDAD
01	PEJERREY (Odontesthes regia regia)	0.20 TM/mes
02	CABALLA (Escomber japonicus)	0.05 TM/mes
03	SUCO (Paralichthys peruana)	0.10 TM/mes
04	MERO (Epinephelus labriformis)	0.05 TM/mes
05	LANGOSTA (Palinurus elephas)	0.02 TM/mes
06	CANGREJO (Carcinus maenas)	0.02 TM/mes
07	PULPO (Octopus vulgaris)	0.20 TM/mes
08	PEPINO DE MAR (Holoturoideos)	0.10 TM/mes

09	JUREL (Trachurus murphy)	0.10 TM/mes
10	TRAMBOYO (Lophiodes caularis)	0.20 TM/mes
11	BONITO (Sarda chilensis chilensis)	0.05 TM/mes
12	CONCHA PALA (Atrina maura)	0.02 TM/mes
13	LENGUADO (Solea solea)	0.05 TM/mes
14	FORTUNO (Seriola peruana)	0.03 TM/mes
15	CONGRIO (Conger conger)	0.10 TM/mes
16	ROBALO (Dicentrarchus labrax)	0.05 TM/mes
17	PEJE BLANCO (Caulolatilus affines)	0.03 TM/mes
18	BERRUGATA (Umbrina roncadador)	0.10 TM/mes
19	CHITA (Anisotremus scapularis)	0.03 TM/mes

Exceptuando los recursos merluza, cabrilla, cachema y lisa en las zonas de extracción de Vichayo, Barrancos, Playa blanca, Ensenada de Nonura, Zona de minero, Puente Virilla, Playa Media Luna y Punta Petro en la Provincia de Sechura, Departamento y Región Piura, a la "ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES CON ESPERANZA DE PUERTO RICO - BAYOVAR", representada por su presidente el señor SAN GERONIMO MANAYAY RAMOS, identificado con DNI N° 43506043, e integrada por las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	SAN GERONIMO MANAYAY RAMOS	43506043
02	VICTORIANO MANAYAY RAMOS	42988798
03	MIGUEL GRABIEL MANAYAY BARRIOS	45809589
04	ROSITA ELVIRA HUAMAN ESCOBAR	45346475
05	ANTONIA PEÑA VELASQUEZ	45204687
06	DIXON JOEL MECHATO SERNAQUE	47725169
07	ULISIS VELIZ VASQUEZ	48423566
08	DINA HUAMAN ESCOBAR	48423566
09	LIDUVINA TOCTO FARCEQUE	75756000
10	ELIAS MANAYAY BARRIOS	48237902

ARTICULO SEGUNDO. - La extracción de los recursos hidrobiológicos enumerados en el artículo primero, está sujeto a lo dispuesto en las normas legales vigentes de sanidad y medio ambiente en forma artesanal para subsistencia, y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

ARTÍCULO TERCERO. - El presidente de la **ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES CON ESPERANZA DE PUERTO RICO - BAYOVAR**, deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción – Piura, información sobre volúmenes extraídos.

ARTÍCULO CUARTO. - Déjense sin efecto los Permisos de Pesca que se hubieren otorgado con anterioridad a favor de los señores Integrantes de la Asociación señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - Transcribese la presente Resolución directoral regional a la **ASOCIACION JOVENES EMPRENDEDORES CON ESPERANZA DE PUERTO RICO - BAYOVAR**, Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Secretaria General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Mg. Abog. **JOSE LUIS MEJIA DE LA CRUZ**
Director Regional de la Producción Piura